

Octavo.- Régimen de ayudas excepcionales por fallecimiento de familiar.**1. Fundamento.**

Al amparo de lo señalado en el artículo 1 párrafo 3º del Decreto Regulador que otorga al Consejero competente en materia de Turismo la facultad para “la aplicación del Decreto mediante la implementación mediante programas específicos de bonificación”, así como a la “modificación de las cuantías atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio y otros factores debidamente motivados” (art. 4 del Decreto), así como en virtud de lo señalado en el art. 23.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones que señala como contenido mínimo de la convocatoria la fijación de “objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones”, así como el señalamiento de “requisitos de acceso y forma de acreditarlos” (letra e), se establece la siguiente línea de ayudas a aquellos familiares de residentes melillenses que ya no vivan en nuestra ciudad y que, por motivo de fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad tengan que desplazarse a Melilla.

2. Beneficiarios. Objeto de la subvención.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio, con exclusión de los residentes en Melilla, que se desplacen urgentemente a Melilla en transporte aéreo o marítimo con motivo del fallecimiento de un familiar residente de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Estas ayudas directas excepcionales serán pospagables al no residente, esto es, previa justificación, tramitadas directamente por el Patronato de Turismo, con carácter excepcional al amparo de lo señalado en el art. 22.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones, y sin la participación de entidad colaboradora.

3. Procedimiento de concesión.

a) La solicitud de ayuda ajustada al modelo oficial, acompañada de la documentación preceptiva que más abajo se relaciona, se realizará a la Consejería competente en materia de Turismo, a través del Patronato de Turismo, que, una vez comprobado que concurren los requisitos indicados en este Decreto, reconocerá al solicitante la condición de beneficiario de la subvención prevista.

De conformidad con lo señalado en el artículo 13.2 párrafo primero de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas excepcionales por fallecimiento de familiares no precisarán aportar declaración responsable de cumplimiento de las condiciones señaladas en el referido artículo, ni las certificaciones a las que alude la disposición transitoria segunda del RD 887/2006, dada la naturaleza social del presente régimen de ayudas y su escasa cuantía.

Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud y la documentación complementaria en la forma señalada en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, o en la Oficina habilitada en las dependencias del Patronato de Turismo.

b) Plazo de resolución: la resolución de reconocimiento de beneficiario se realizará en un plazo máximo de tres meses, de conformidad con el art. 21.3 de la Ley 39/2015. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 25.5 de la LGS.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en la forma prevista en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad, así como a tenor de lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 en concordancia con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones o recurso contencioso administrativo.

Las solicitudes se resolverán por riguroso orden de presentación temporal. La resolución podrá ser remitida por correo electrónico a la dirección proporcionada por el interesado.

Las ayudas excepcionales a familiares de fallecidos en Melilla no serán publicadas en la BDNS, en respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

c) Órgano competente para la instrucción y resolución: Para la instrucción será competente el Patronato de Turismo, correspondiendo la resolución al titular de la Consejería competente en materia de Turismo.

d) Documentación preceptiva. El interesado deberá aportar:

- Copia de la certificación de defunción del familiar causante del derecho,
- Fotocopia del DNI –o pasaporte en vigor- del interesado,
- Fotocopia del Libro de Familia
- Declaración responsable de parentesco.
- Factura de los billetes de avión o acreditación bancaria de su pago, por cada interesado
- Tarjetas de embarque.
- Certificación cuenta bancaria por cada interesado

La inexactitud o falsedad en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades que correspondan, así como al reintegro de las ayudas, en su caso.

La entidad gestora podrá requerir al solicitante certificación del Registro Civil o acta notarial, en su caso, o cualquier otro documento probatorio admitido en Derecho, a fin de acreditar el parentesco alegado, cuando considere que no queda acreditado suficientemente el grado de parentesco de la documentación aportada por el interesado.

El Patronato de Turismo podrá comprobar de forma previa a la resolución la realidad de los datos proporcionados de forma responsable por el solicitante, requiriendo para ello los originales o copia compulsada, certificación de los mismos, o cualquier otro documento, y en caso de ser posterior a la resolución, requiriendo el reintegro de la cuantía más los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

e) Cuantía. De conformidad con el art. 4 del Decreto núm. 1043 de 23 de agosto de 2021, se fijan las siguientes cuantías de bonificación o ayuda excepcional al **transporte aéreo o marítimo**: el 75% del precio del billete de avión/barco por cada interesado, sin los límites máximos fijados en la presente convocatoria.